

Exp. 2022-00474  
Proceso Ordinario Laboral

**AL DESPACHO** Informando que, las partes demandadas COLFONDOS SA, PROTECCION SA presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación y PORVENIR SA presentó aclaración contra el auto que se pronunció frente a las contestaciones de la demanda. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por COLFONDOS Y PROTECCIÓN SA, así como de la solicitud de aclaración por parte de PORVENIR SA en contra del auto del 27 de junio de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de estas AFP.

### **EL AUTO RECURRIDO**

En el proveído en cuestión, en el numeral cuarto, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, en atención a que no se observaba contestación de la demanda dentro del expediente digital

### **LA REPOSICIÓN**

Contra la aludida determinación, los apoderados manifiestan que, contrario a lo que se manifiesta en el proveído, las partes si allegaron de manera oportuna la contestación a la demanda que nos ocupa y, para ello, allegan comprobantes de envío dentro de sus memoriales de alzada (archivos 22, 23 y 25 del expediente digital respectivamente)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el asunto bajo examen tenemos que, la decisión proferida y objeto de debate es del 27 de junio de 2023, notificado por estados el 28 de ese mismo mes y año, y como los demandados, PORVENIR SA y PROTECCION SA atacaron el referido auto el 30 junio de dos mil veintitrés (2023), esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación, se entenderá que ello ocurrió dentro del término legal para hacerlo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del CPTSS se tiene que, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y, por el contrario, contra los autos de sustanciación no procede ningún tipo de recurso.

Con base en lo anterior y, teniendo en cuenta que el auto recurrido, a juicio de este Operador Judicial es un auto interlocutorio, se procederá con el estudio de la reposición interpuesta.

Así mismo, advierte el despacho que, por error del sistema al momento de proferir el auto debatido, no se pudieron observar las contestaciones de demanda allegadas por parte de PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, por lo que habrá lugar a analizarlas y establecer si las mismas fueron allegadas dentro del término judicial oportuno y, si, además, cumplen con los requisitos para su admisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que PROTECCIÓN SA fue notificado en debida forma el 13 de febrero de 2023, por lo que el término máximo para pronunciarse frente al escrito de demanda fenecía el 01 de marzo de 2023 y, como la contestación de la demanda fue aportada al expediente el 28 de febrero hogaño (archivo 18 del expediente digital), se tendrá que la misma fue dentro del término legal para ello y, que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Igualmente, se evidencia que, PORVENIR SA fue notificado en debida forma el 14 de febrero de 2023, por lo que el término máximo para pronunciarse frente al escrito de demanda fenecía el 02 de marzo de 2023 y, como la contestación de la demanda fue aportada al expediente el 28 de febrero hogaño (archivo 17 del expediente digital), se tendrá que la misma fue dentro del término legal para ello y, que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Después, frente a COLFONDOS SA, se examina que fue notificado en debida forma el 10 de febrero de 2023, por lo que el término máximo para pronunciarse frente al escrito de demanda fenecía el 28 de febrero de 2023 y, como la contestación de la demanda fue aportada al expediente el 28 de febrero hogaño (archivo 16 del expediente digital), se tendrá que la misma fue dentro del término legal para ello y, que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior, habrá lugar a REPONER el auto aludido y en consecuencia, dejar sin efectos el auto del 27 de junio de 2023 y en su lugar, tener por

contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA.

Aunado a lo anterior, habrá lugar a dejar sin efectos el numeral cuarto de la ya aludida providencia en lo que tiene que ver frente PORVENIR SA, lo anterior por cuanto si bien esta AFP no presentó recurso alguno contra el auto de 27 de junio hogaño, también es cierto, que si presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno para ello como ya se expuso en esta providencia

De resaltar que, se observa en el archivo 24 del expediente digital que, MAPFRE DE COLOMBIA SA allegó contestación al llamamiento en garantía, contestación a la demanda y que los mismos cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 CPTSS

Por otra parte, se observa en el archivo 27 del expediente digital que, los abogados de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS SAS, quienes representaban los intereses judiciales de COLFONDOS SA, presentaron renuncia al poder conferido para tal fin, advierte el despacho que tal renuncia cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y por ende se aceptará y se requerirá a COLFONDOS SA para que designe apoderado judicial que se encargue de defender sus intereses

Por último, se reconocerá personería para actuar en calidad de representante judicial de COLPENSIONES a la Organización Jurídica MV SAS y a su vez se reconocerá como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con CC. 1.098.760.615 y T.P 307.157 del C.S de la J en los mismos términos y condiciones a la sustitución de poder allegada y visible en el archivo 28 del E.D

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de 27 junio de 2023 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral cuarto en lo que tiene que ver con el pronunciamiento de PORVENIR SA de conformidad con la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas COLFONDOS SA, PROTECCIÓN SA Y PORVENIR SA teniendo en cuenta lo motivado en este proveído

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por cuenta de MAPFRE DE COLOMBIA SA conforme lo expuesto en las consideraciones

**QUINTO.** Señalar el día **veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 pm para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 CPTSS y acto seguido llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS

**SEXTO: ACÉPTESE** la renuncia presentada por la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS SAS, encargada de representar los intereses judiciales de COLFONDOS SA y **REQUIÉRASELE A COLFONDOS** para que designe apoderado que defienda los mismos

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de representante judicial de COLPENSIONES a la Organización Jurídica MV SAS y a su vez reconocer como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, conforme lo motivado

Notifíquese por estados

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.020** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de febrero de 2024**

**VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO**  
Secretaria